

PROTOCOLO SEGURIDAD

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PREDIOS DE CULTIVO DE CANNABIS SP, NO PSICOACTIVO PARA USO MEDICINA

GLOSARIO

Perímetro: Límites que forman el contorno de la superficie o predio habilitado.

Área de Cultivo: Espacio delimitado, preparado y destinado para el cultivo de cannabis sp.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

El solicitante deberá requerir ante la UCC, la autorización para los predios de cultivo o vivero de cannabis sp, no psicoactivo para uso medicinal o autorización para industrialización de cannabis no psicoactivo para uso medicinal.

El Ministerio de Seguridad será quien, autorizará y dispondrá el otorgamiento o cese de las habilitaciones para predios de cultivo de cannabis sp, reservándose el derecho a imponer requisitos de seguridad adicionales antes o después de otorgar el permiso que se considere necesario dependiendo de los modelos y operaciones comerciales individuales.

Las inspecciones serán realizadas por personal policial del Ministerio de Seguridad, en carácter de servicio extraordinario, el cual será contratado en la División servicio extraordinario dependiente del Ministerio de Seguridad por el postulante y/o adjudicataria. Conforme a los alcances de la Ley 7120 y sus modificatorias.

DOCUMENTACIÓN HABILITANTE

Los solicitantes al momento de otorgarse la autorización deberán contar con la documentación que acredite su habilitación, la cual será exhibida al momento de la inspección.

PREDIOS

A los fines de solicitar la habilitación dispuesta en el artículo anterior, se deberá cumplir, con los siguientes requisitos:

SEGURIDAD GENERAL

- a) El perímetro del Área de Cultivo y del Área Producción y Fabricación debe adecuarse con un doble cerco olímpico perimetral con una distancia mínima de 2,5 metros entre ellos para impedir el acceso a personas no autorizadas por el adjudicatario.
- b) Debe existir solamente un punto de entrada para vehículos, personal y visitantes.
- c) Las entradas internas deben estar equipadas con puertas que reúnan estándares comerciales, marcos y mecanismos de cierre que den suficiente resistencia para impedir acceso no autorizado.
- d) Todas las aperturas, ductos y conductos de paso mecánico/eléctricos deben estar protegidos con material de seguridad.
- e) Debe contarse con señales externas e internas que muestren que el acceso no autorizado está prohibido.
- f) Deberá contratarse una empresa de Seguridad Privada para garantizar y brindar la seguridad del Área de Cultivo, Área Producción y Fabricación, como así el monitoreo de las barreras físicas y medios tecnológicos utilizados para la video vigilancia.

g) El autorizado deberá contar con un registro actualizado de personal empleado en todo el predio, profesionales y no profesionales, que no deberá contar con antecedentes penales. Dicho registro deberá contener una ficha personal con todos los datos que permitan la individualización y deberá ser presentado ante el requerimiento de la UCC.

EDIFICACIONES

a) Las estructuras de los edificios deben ser construidas usando materiales que resistan la entrada forzada, y deben ser aseguradas con dispositivos de cierre en todas ventanas, puertas y cercas.

b) La integridad de tales estructuras debe ser mantenida por medio de inspección periódica y/o reparación inmediata.

MONITOREO Y DETECCIÓN

a) Deben instalarse cámaras de circuito cerrado de televisión que operen todos días, veinticuatro horas y en todo el perímetro del Área de Cultivo y el Área de Producción y Fabricación, debiendo guardar registro por 30 días de las grabaciones.

b) Debe instalarse un sistema de detección de intrusos.

c) El personal deberá ser instruido y preparado para reaccionar de manera efectiva ante cualquier detección de acceso no autorizado o ante la presentación de incidentes de seguridad.

CONTROL DE ACCESO

- a) Debe instalarse tecnología de control de acceso adecuada y deben adoptarse medidas apropiadas para restringir el acceso e identificar apropiadamente a toda persona que entre o salga del perímetro del Área Cultivo y del Área Producción y Fabricación.
- b) Deberán realizarse controles apropiados para la expedición de candados, llaves y códigos de acceso.
- c) El acceso a las áreas seguras debe estar restringido a personas cuya presencia en el lugar es requerida, dadas sus responsabilidades laborales. Un miembro responsable de personal debe acompañar a los visitantes autorizados.
- d) Debe tomarse un registro de la identidad de toda persona que entre o salga del Área de Cultivo, del de Producción y Fabricación o industrialización.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- a) En caso de falla en el suministro energía eléctrica o manipulación del sistema de energía, debe estar disponible para efectos de asegurar la integridad de todos los sistemas, un suministro energía ininterrumpido alterno suficiente.
- b) Un plan de respuesta debe estar en el lugar en caso de interrupción de energía, incluyendo reportes de incidentes y restablecimiento del servicio de mención.

EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA

- a) La Empresa de Seguridad Privada deberá encontrarse registrada y habilitada en Repriv, como así todos sus vigiladores tendrá que contar con el carnet habilitante, como así con el Curso de Especialización en Medidas de Seguridad para transporte y cultivo de cannabis sp.

INSPECCIONES

El Ministerio de Seguridad realizará las inspecciones que estime pertinentes para controlar y verificar la eficacia y cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el Área de Cultivo, Área de Producción y Fabricación o industrialización.

Las personas jurídicas o humanas autorizadas, deberán contar con inspecciones trimestrales, las que serán solicitadas en el Ministerio de Seguridad, División Servicio Extraordinario, sin perjuicio de las realizadas eventualmente, las que deberán ser abonadas por el requirente y/o adjudicatario.

El Ministerio de Seguridad designará al menos dos efectivos policiales en carácter de servicio extraordinario. Los mismos deberán contar con la capacitación que los habilite a realizar dicha inspección, como así conocimientos en medidas de seguridad física y video vigilancia.

ATRIBUCIONES

Toda anormalidad detectada en los predios en cuanto a la seguridad de los mismos, donde se constate que no se han cumplido con las medidas de seguridad adecuadas, como así a lo regulado por la autoridad de aplicación, dará lugar a la confección de actuaciones y/o informe crítico que derivará en la intervención de la Unidad de Control.

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE CANNABIS SP Y SUS DERIVADOS, NO PSICOACTIVO PARA USO MEDICINAL.

GLOSARIO

Transporte: Acción de transportar. Vehículo o medio utilizado para trasladar cannabis sp y sus derivados.

Manifiesto: Documento utilizado para contener los datos del medio de transporte que traslada el cannabis sp, contiene datos del producto transportado, origen, destino, empresa de transporte, fecha, chofer/es y destinatario/s.

Chofer: persona capacitada y habilitada para conducir un medio de transporte terrestre.

Logotipos: Signo gráfico que identifica a una empresa o un producto comercial.

Empaque o embalaje: recipiente o envoltura que contiene productos de cannabis sp de manera temporal principalmente para agrupar unidades de un producto pensando en su manipulación, transporte y almacenaje.

SOLICITUD DE AUTORIZACION

El solicitante deberá requerir ante la UCC, la habilitación para el transporte de cannabis sp y sus derivados, no psicoactivo para uso medicinal o para la habilitación de transporte para industrialización de cannabis no psicoactivo para uso medicinal.

El Ministerio de Seguridad será quien, autorizará y dispondrá el otorgamiento o cese de las habilitaciones para transporte correspondientes, reservándose el derecho a imponer requisitos de seguridad adicionales antes o después de otorgar el permiso que se considere necesario dependiendo de los modelos y operaciones comerciales individuales.

Las inspecciones serán realizadas por personal policial del Ministerio de Seguridad, en carácter de servicio extraordinario, el cual será contratado en la División servicio extraordinario dependiente del Ministerio de Seguridad por la postulante. Conforme a los alcances de la Ley 7120 y sus modificatorias.

DOCUMENTACIÓN HABILITANTE

El remitente deberá indefectiblemente generar un manifiesto de envío antes del transporte y asegurarse de que el producto entregado sea conciliado contra este manifiesto, con registros mantenidos por un mínimo de 60 días.

VEHICULO DE TRANSPORTE

- a) El vehículo utilizado para el transporte no deberá llevar logotipos o información de identificación asociada a la producción de cannabis sp. y/o sus derivados.
- b) Deberá contar con un sistema de alarma, GPS con monitoreo de seguimiento y alerta.
- c) Deberá tener un área completamente cerrada asegurada con candados de grado comercial para evitar el acceso no autorizado y un precinto de seguridad numerado, cuyo número deberá consignarse en el manifiesto.

d) El transporte será tripulado por 2 conductores a fin de no detener la marcha del mismo, salvo disposición reglamentaria, no pudiendo llevar acompañantes y/o terceras personas no autorizadas. Cuyos datos deberán reflejarse en el manifiesto.

e) El vehículo no debe dejarse desatendido (excepto por accidente o dentro de una instalación segura) cuando transporte productos de cannabis.

f) Ningún menor de 18 años puede estar presente en el vehículo de transporte, participar en la carga o descarga de cannabis y sus derivados.

g) El vehículo de transporte terrestre que ingrese al territorio de la Provincia de Mendoza, deberá contar con custodia de seguridad privada, a fin de asegurar su arribo a destino. En la modalidad que la operación de transporte lo amerite.

EMPAQUE o EMBALAJE

El cannabis sp debe empaquetarse para su transporte de tal manera que:

a) El embalaje deberá estar sellado para no permitir su apertura, ni el escape de su contenido durante la manipulación y/o transporte.

b) El empaque deberá contar con una faja adhesiva de seguridad y no se permitirá su apertura sin que se deba romper la misma.

c) En todo momento se deberá evitar la emanación de olor característico del cannabis.

d) El embalaje no permitirá la identificación de su contenido, sin que deba procederse a su apertura en destino, por orden de la autoridad competente y/o judicial, según corresponda.

e) Ante cualquier pérdida, robo o desaparición de cannabis que no pueda explicarse sobre la base de lo reglamentado, dará lugar a la intervención de la UCC, al personal policial y su judicialización si correspondiese.

OBLIGACIÓN DE INFORMAR

a) Las autorizadas se encuentran obligadas a informar ante cualquier pérdida, robo, desaparición de cannabis que no pueda explicarse sobre la base de reglamentado.

b) Las actividades comerciales normalmente aceptadas deben informarse:

- A la policía dentro de los 10 días previos a la ejecución del transporte.
- A los organismos de control dentro de los 10 días previos a la ejecución del transporte.

c) En el caso de cualquier pérdida, robo o desaparición, todos los manifiestos de envío y demás documentación habilitante deberá ser informada a la autoridad competente en forma inmediata o en tiempo prudencial que las circunstancias lo permitan; y una vez anoticiados de ello, la UCC deberá realizar la correspondiente denuncia.

d) Los registros deberán mantenerse durante un mínimo de 2 años y estar disponibles a pedido de la policía para fines investigativos.

e) El resto de los registros de prueba, útiles y pertinentes, deberán acompañarse al momento de la denuncia policial o inmediatamente después de formalizada la misma.

EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA

La Empresa de Seguridad Privada deberá encontrarse registrada y habilitada en Repriv, como así todos sus vigiladores tendrán que contar con el carnet habilitante, como así con el Curso de Especialización en Medidas de Seguridad para transporte y cultivo de cannabis sp.

INSPECCIONES

El Ministerio de Seguridad realizará las inspecciones que estime pertinentes para controlar y verificar la eficacia y cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el presente protocolo.

ATRIBUCIONES

Será atribución del personal policial dependiente del Ministerio de Seguridad realizar las actuaciones pertinentes en caso de detectar alguna infracción administrativa en las medidas de seguridad en el transporte de cannabis sp, en la documentación habilitante, etc.; dando lugar a la intervención de la UCC y/o judicial si correspondiese.